



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, facultándolos para generar, administrar y regular sus propios tributos dentro de su jurisdicción, conforme a los principios de legalidad, equidad, generalidad, progresividad, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

En ejercicio de estas atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo expidió, el 01 de julio de 2021, la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Tributos a las Actividades Económicas en el Cantón Portoviejo, como un instrumento normativo destinado a regular la patente municipal, el tributo del 1.5 por mil sobre los activos totales, la tasa de habilitación y demás obligaciones derivadas del ejercicio de actividades económicas.

No obstante, la dinámica normativa nacional y la emisión de nuevas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias posteriores a la expedición de dicha ordenanza han generado la necesidad de revisar y actualizar su contenido, a fin de garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, así como la seguridad jurídica de los contribuyentes y la correcta gestión tributaria municipal.

En este sentido, mediante Memorando Nro. GADMP-2025-DFIN-0478, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, en atención al informe técnico elaborado por la Coordinación y el Área de Análisis de Rentas, remitió el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Tributos a las Actividades Económicas, fundamentando su propuesta en la necesidad de adecuar la normativa municipal a los recientes cambios normativos que inciden directamente en la gestión tributaria del cantón.



De manera puntual, el informe técnico-jurídico identifica las siguientes consideraciones esenciales que hacen obligatoria la reforma de la ordenanza vigente:

1. **Sentencia Nro. 54-19-IN/24 de la Corte Constitucional**, de 11 de enero de 2024, que declaró la inconstitucionalidad de normas locales que replican o modifican disposiciones ya reguladas por el COOTAD respecto a la base imponible de la patente municipal, estableciendo límites claros en materia de reserva de ley y competencia tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados.
2. **Promulgación de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad**, publicada el 03 de julio de 2025, cuyo artículo 84 dispone la aplicación obligatoria de descuentos en la patente municipal para personas con discapacidad o para quienes tengan bajo su cuidado a personas con discapacidad, beneficio que no se encuentra contemplado en la ordenanza actualmente vigente.
3. **Derogatoria del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y del Régimen para Microempresas**, dispuesta por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico (Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021), cuyas disposiciones continúan siendo referenciadas en la ordenanza municipal, generando inconsistencias normativas en la determinación del tributo.
4. **Actualización de los plazos para la declaración del Régimen RIMPE**, conforme a la Resolución del Servicio de Rentas Internas Nro. NAC-DGERCGC24-00000027, de 31 de julio de 2024, lo cual exige armonizar el texto de la ordenanza con los nuevos calendarios y obligaciones tributarias.
5. **Actualización normativa del Ministerio de Turismo**, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 008-2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 701 de 11 de diciembre de 2024, que modificó los requisitos y tarifas para la Licencia Única Anual de Funcionamiento, haciendo necesaria la reforma del capítulo correspondiente a la tasa de habilitación y emisión de la LAFYH.
6. **Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Reformatoria del Desarrollo Económico**, expedida el 08 de agosto de 2025, que ordena la incorporación, en un plazo de treinta días, de los valores y procedimientos para la Licencia de Alojamientos Turísticos en



Inmuebles Habitacionales, conforme a lo previsto en el artículo 60 del COOTAD.

Las modificaciones normativas antes descritas hacen imprescindible una actualización integral de los componentes relacionados con la patente municipal, el tributo del uno punto cinco por mil (1.5%) sobre los activos totales, la tasa de habilitación y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la equidad tributaria, la correcta aplicación de la ley y la eficiencia administrativa en la recaudación de los tributos municipales.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario presentar el Proyecto de Ordenanza Reformatoria, para su correspondiente análisis, debate y aprobación del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la CRE, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el artículo 300 de la CRE, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y, en concordancia, el artículo 301 ibidem



específica que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 29 literal a) del COOTAD señala que: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas *a) De legislación, normatividad y fiscalización.*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala en sus literales *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal, en su literal c), la de: *“crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;*

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, especifica que le corresponde al alcalde o alcaldesa “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;



Que, el artículo 186 del COOTAD especifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 322 del COOTAD, manifiesta que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el artículo 340 del COOTAD, puntualiza que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 568 del COOTAD, señala las tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “(...) *f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir



tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario dispone que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 11 del Código Tributario, señala que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, los artículos 31 y 37 del Código Orgánico Administrativo, contemplan el derecho fundamental a la buena administración pública; y que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general, actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos;

Que, el GAD Portoviejo expidió la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 01 de julio de 2021 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 1651 de 22 de agosto de 2021;

Que, el GAD Portoviejo, expidió la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE AL CAPÍTULO I DEL TURISMO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, sancionada el 08 de agosto de 2025 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 526 de fecha 25 de agosto de 2025, y establece un marco jurídico que incluya lo dispuesto



en las leyes expedidas, decretos presidenciales y los Acuerdos Ministeriales que regulan las actividades y alojamientos turísticos, que permita la adecuación formal y material a la normativa municipal, que en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, contempla “(...) El valor por concepto de la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación (LAFYH), estará sujeta al ACUERDO MINISTERIAL Nro. 008-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N.º 701 de 11 de diciembre de 2024, expedido por el Ministerio de Turismo. Para el efecto, la Dirección Cantonal de Desarrollo Institucional a través de la Dirección Financiera Municipal, en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá efectuar el proyecto de reforma a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, expedida el 01 de julio de 2021, a fin que se establezcan los valores por concepto de la Licencia a los Alojamientos Turísticos en Inmuebles Habitacionales en el cantón Portoviejo, en conformidad al literal e) del Art. 60 del COOTAD;

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADMP-2025-DFIN-0478, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, en atención al informe técnico elaborado por la Coordinación y el Área de Análisis de Rentas, remitió el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Tributos a las Actividades Económicas, fundamentando su propuesta en la necesidad de adecuar la normativa municipal a los recientes cambios normativos que inciden directamente en la gestión tributaria del cantón;

Que, las modificaciones normativas antes descritas hacen imprescindible una actualización integral de los componentes relacionados con la patente municipal, el tributo del uno punto cinco por mil (1.5‰) sobre los activos totales, la tasa de habilitación y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la equidad tributaria, la correcta aplicación de la ley y la eficiencia administrativa en la recaudación de los tributos municipales;



En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente:

“Art. 3. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige para las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Portoviejo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Artículo 2.- En el artículo 10 realícese las siguientes reformas:

1. En la viñeta cuarta, reemplazar el enunciado: *“de los ingresos obtenidos en este cantón”* por la frase: *“al patrimonio del cantón”*.
2. En la viñeta quinta reemplazar la palabra: “RISE” por la palabra: “RIMPE”

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:

“Art. 12.- Exenciones. – Tendrán descuentos y estarán exentos del impuesto de patente municipal:

1. Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, conforme al Art. 84 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.
2. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, conforme al Art. 550 del COOTAD.

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 30, por el siguiente:



"Art. 30. Calculo anual de la tasa para locales turísticos. - La tasa por habilitación y control de establecimientos turísticos, se pagará de acuerdo a las actividades turísticas establecidas en la ordenanza de turismo, por cada establecimiento, y conforme a las siguientes tablas:

- 1. Alojamiento.**- Se observarán las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS : ALOJAMIENTO		
POECENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	CANTÓN TIPO 2
		POR HABITACIÓN
Hotel	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
	3 estrellas	0.61%
	2 estrellas	0.51%
Resort	5 estrellas	1.12%
	4 estrellas	0.78%
Hostería, hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.14%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
Hostal	3 estrellas	0.48%
	2 estrellas	0.39%
	1 estrellas	0.33%
CLASIFICACIÓN		CANTÓN TIPO 2
Refugio		POR PLAZA
Campamento		
Casa de Huéspede		
Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales		Única
		0.26%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

- 2. Alimento, bebidas y entretenimiento.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento.



ACTIVIDADES TURÍSTICAS : ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRENIMIENTO		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CANTON TIPO 2		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	% POR ESTABLECIMINETO
Restaurante	5 tenedores	27.49%
	4 tenedores	19.30%
	3 tenedores	12.00%
	2 tenedores	7.29%
	1 tenedores	6.05%
Cafeteria	2 tazas	10.49%
	1 taza	6.46%
Bar	3 copas	27.52%
	2 copas	21.01%
	1 copa	11.01%
Discoteca	3 copas	32.88%
	2 copas	29.09%
	1 copa	18.80%
Establecimiento móvil	Única	14.70%
Plaza de comida	Única	34.65%
Servicio de catering	Única	31.50%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

3. **Agenciamiento Turístico.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan los servicios Agenciamiento Turístico.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS : AGENCIAMIENTO TURÍSTICO	
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)	
CANTON TIPO 2	
CLASIFICACIÓN	% POR ESTABLECIMINETO
Agencia de viajes dual	34.78%
Agencias de viajes internacional	21.87%
Agencia de viajes mayorista	39.23%
Agencias operadora de turismo	12.91%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.



- 4. Transporte Turístico.** - Se establece el máximo del cobro para transporte turístico. Para efectos de la presente Ordenanza se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).
- a) Micro empresa. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 y 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
 - b) Pequeña empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,
 - c) Mediana empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US\$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.



ACTIVIDADES TURÍSTICAS : TRANSPORTE TURÍSTICO		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CANTON TIPO 2		
MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	% POR ESTABLECIMINETO, OFICINA O SUCURSAL
Transporte marítimo, fluvial y lacustre	Greande	28.80%
	Mediana	14.40%
	Pequeña	7.20%
	Micro	3.60%
MODALIDAD	TIPO DE VEHICULO	% POR VEHICULO
Transporte Terrestre	Bus	9.52%
	Camioneta doble cabina	0.67%
	Camioneta cabina simple	0.17%
	Furgoneta	3.20%
	Microbus	5.47%
	Minibus	8.05%
	Minivan	1.56%
	Utilitarios 4x2	0.49%
	Utilitarios 4x4	0.98%
	Van	1.94%
MODALIDAD	% POR ESTABLECIMINETO	
Transporte aéreo		39.23%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencias, oficinas o sucursales, según corresponda.

- 5. Organizaciones de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS : ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CANTON TIPO 2		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	% POR ESTABLECIMINETO
Organizaciones de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	9.60%



Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento para el cual obtuvo el registro de turismo.

6. **Centro de Convenciones, salas de recepciones y sala de banquetes.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS : CENTRO DE CONVENCIONES , SALA DE RECEPCIONES Y SALA DE BANQUETES		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CANTON TIPO 2		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	% POR ESTABLECIMINETO
Centro de Convenciones	Única	21.61%
sala de Recepciones y Sala de Banquetes	Uno	11.79%
	Dos	13.44%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

7. **Guianza Turística.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS: GUIANZA TURÍSTICA	
VALOR UNICO PARA TODAS LAS CLASIFICACIONES	
ACTIVIDAD	POR PERSONA
Guianza Turística	\$30.00

Se cobrará la tasa de \$ 30.00 por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada guía, una vez al año, cobro que se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite.



- 8. Centros de Turismo Comunitario.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS : CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO	
VALOR UNICO	
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$20.00

Se cobrará la tasa de \$ 20.00 por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por cada establecimiento, una vez al año, cobro que será único por una o varias de las actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitarios.

- 9. Parques temáticos y atracciones estables.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

ACTIVIDADES TURÍSTICAS : PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CANTON TIPO 2		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	% POR ESTABLECIMINETO
Parques temáticos y atracciones estables	Única	7.90%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

- 10. Balnearios, terma y centros de recreación turística.** - Se observará la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.



ACTIVIDADES TURÍSTICAS : BALNEARIOS, TERMAS Y CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CANTON TIPO 2		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	% POR ESTABLECIMIENTO
Balnearios	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Termas	Uno	7.89%
	Dos	8.21%
Centros de Recreación Turística	Única	7.90%

Se multiplicará el porcentaje (% SBU) por el valor del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año y por establecimiento.

Artículo 5.- En el artículo 34, derógese el siguiente contenido: “*Los establecimientos turísticos además deberán acreditar estar al día en el pago del uno por mil sobre los activos fijos al Ministerio de Turismo.*

Artículo 6.- En el artículo 36 realícese las siguientes reformas:

1. Elimíñese el literal c)
2. Sustitúyase el literal e) por el siguiente texto:

“e) Certificado otorgado por la Dirección Municipal de Turismo o quien haga sus veces, luego haber verificado el establecimiento con respecto al número de habitaciones o plazas. (Para las ACTIVIDADES TURÍSTICAS: ALOJAMIENTO).

Artículo 7.- Sustitúyase el Art. 40, por el siguiente:

“Art. 40. Plazo para la determinación, declaración y pago. - La determinación, declaración y pago de los tributos a las actividades económicas se realizarán por los medios, sistemas y canales establecidos por el GAD Portoviejo en los siguientes plazos:

- a) Para los sujetos pasivos que se encuentren registrados en el catastro municipal de patentes y no tengan RUC, se determinará los tributos a las actividades económicas en el mes de enero de cada año cuyo plazo para pago será hasta el 30 de junio de cada año



- b) Para los sujetos pasivos que inicien sus actividades económicas y se inscriban en el catastro municipal de patentes por primera vez, se determinará el impuesto de forma inmediata y este será cancelado hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito.
- c) Para los sujetos pasivos con RIMPE, se determinará y pagaran los tributos a las actividades económicas hasta 30 días calendario después de las fechas límites establecidas para la declaración del impuesto a la renta:

RIMPE EMPRENDEDOR - PERSONA NATURAL O NEGOCIOS POPULARES			RIMPE EMPRENDEDOR - SOCIEDADES		
NOVENO DIGITO	DECLARACION IMPUESTO A LA RENTEA SRI	DECLARACIÓN TRIBUTO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA GADM PORTOVIEJO	NOVENO DIGITO	DECLARACION IMPUESTO A LA RENTEA SRI	DECLARACIÓN TRIBUTO A LA ACTIVIDAD ECONOMICA GADM PORTOVIEJO
1	10 de mayo	10 de junio	1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de mayo	12 de junio	2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de mayo	14 de junio	3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de mayo	16 de junio	4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de mayo	18 de junio	5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de mayo	20 de junio	6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de mayo	22 de junio	7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de mayo	24 de junio	8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de mayo	26 de junio	9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de mayo	28 de junio	0	28 de abril	28 de mayo

Los sujetos pasivos que tengan RUC, declararán y pagarán los tributos a las actividades económicas hasta 30 días calendario, después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta:

PERSONA NATURAL			SOCIEDAD		
NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM PORTOVIEJO	NOVENO DIGITO CÉDULA	*DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA ANTE EL SRI	DECLARACIÓN DE TRIBUTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTE EL GADM PORTOVIEJO
1	10 de marzo	10 de abril	1	10 de abril	10 de mayo
2	12 de marzo	12 de abril	2	12 de abril	12 de mayo
3	14 de marzo	14 de abril	3	14 de abril	14 de mayo
4	16 de marzo	16 de abril	4	16 de abril	16 de mayo
5	18 de marzo	18 de abril	5	18 de abril	18 de mayo
6	20 de marzo	20 de abril	6	20 de abril	20 de mayo
7	22 de marzo	22 de abril	7	22 de abril	22 de mayo
8	24 de marzo	24 de abril	8	24 de abril	24 de mayo
9	26 de marzo	26 de abril	9	26 de abril	26 de mayo
0	28 de marzo	28 de abril	0	28 de abril	28 de mayo

*Dato referencial del Servicio de Rentas Internas

Vencidos los plazos establecidos en el presente artículo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Portoviejo.



En los casos en que el sujeto pasivo no haya realizado la declaración voluntariamente al GAD Portoviejo dentro de los plazos permitidos, esta administración tributaria municipal podrá de oficio realizar la determinación de los tributos a las actividades económicas, obteniendo los datos de la declaración efectuada al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 8.- Sustitúyase el Art. 50, por el siguiente:

"Art. 50.- Notificación previo a clausura. - La Dirección Financiera Municipal, o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, notificará a los sujetos pasivos sobre la existencia de obligaciones tributarias pendientes, el incumplimiento de deberes formales o la necesidad de actualizar la información y los documentos habilitantes para el funcionamiento y habilitación de establecimientos industriales, comerciales, turísticos y de servicios en general.

Se concederá un término de ocho (8) días para que el sujeto pasivo cumpla con las obligaciones señaladas.

De no atenderse dicha notificación dentro del plazo establecido, la Dirección Financiera Municipal, o su delegado, comunicará a la Dirección de Seguridad y Control Territorial para que realice la inspección correspondiente e inicie el procedimiento administrativo, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso.

Artículo 9.- Sustitúyase el Art. 54, por el siguiente:

"Art. 54. Inspecciones. - El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Seguridad y Control Territorial o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, realizará inspecciones destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos habilitantes para el funcionamiento y habilitación de establecimientos industriales, comerciales, turísticos y de servicios en general.

Cuando de dichas inspecciones se determinen incumplimientos, se iniciarán los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan, de conformidad con la normativa municipal vigente.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza reformatoria y de los artículos vigentes, serán responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal, la cual la articulará con las demás direcciones municipales, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en esta normativa.

Segunda. - La Dirección Financiera Municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnología, realizarán los ajustes y/o parametrizaciones necesarias en los sistemas informáticos, implementando las herramientas requeridas para el proceso de declaración de los tributos a la Actividad Económica en el cantón Portoviejo.

Esto permitirá gestionar la interconexión de las bases de datos institucionales de los sujetos pasivos y, establecer estrategias para la actualización de la información.

Tercera. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente normativa, la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, será revisada periódicamente por el señor alcalde del cantón Portoviejo, quien podrá distribuir este asunto a la Comisión Permanente respectiva, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario. En ese sentido, también se reconoce que la máxima autoridad ejecutiva goza de facultad privativa en materia tributaria, por lo que, de considerarse pertinente podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de acto normativo.

Cuarta. - El GAD Portoviejo mantendrá los porcentajes vigentes contemplados al grado de discapacidad para la aplicación del beneficio tributario del impuesto a la patente, sin perjuicio y hasta que se expida el reglamento general, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Derógetse el siguiente artículo de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN



DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO:

- Art. 38

Segunda. - Deróguense las siguientes disposiciones transitorias de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO:

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2025.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 18 de diciembre y 24 de diciembre de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 24 de diciembre de 2025.

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, a las 13H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 24 de diciembre de 2025.- 14H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el miércoles 24 de diciembre de 2025.- 14H30.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL